

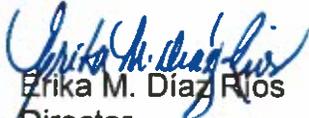
23 de febrero de 2016

SECCION DE CORRESPONDENCIA  
Y ARCHIVO  
OFICINA DEL PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD DE P. R.

16 FEB 26 AM 4:00

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

Dr. Uroyoán R. Walker Ramos  
Presidente

  
Erika M. Díaz Ríos  
Director

## MODIFICACIONES PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCION

El Sistema Universitario se encuentra en la etapa de configuración conducente a la Implementación del Sistema de Información para Recursos Humanos y Nóminas Oracle HRMS para implantación en el año 2016. En cumplimiento con las exigencias impuestas, nos asiste el deber de evaluar los puestos cuyas tareas no enmarcan en el Plan de Clasificación para el Personal No Docente del Sistema Universitario. En su gran mayoría, los puestos responden a nombramientos especiales asignados a proyectos de investigación financiados con fondos externos que se allegan a través de propuestas.

Oficina  
Central de  
Recursos Humanos



Nos hemos dado a la tarea de evaluar distintas alternativas para atender las limitaciones, que como consecuencia, se confrontan al enmarcar las tareas de los puestos en el Plan de Clasificación y utilizar el Plan de Retribución para los puestos que se contemplan en las propuestas. Los puestos tienen que clasificarse, conforme a las clases que conforman el Plan de Clasificación para el Personal No Docente y los candidatos seleccionados reunir los requisitos mínimos de preparación y experiencia establecidas para las clases.

Como parte de la administración de los recursos humanos, todo puesto tiene que tener un título oficial aunque funcionalmente se le particularice conforme a las tareas que desempeñe. No obstante, en aquellos casos donde la Oficina de Recursos Humanos de la unidad determine que las tareas no enmarcan en las clases existentes, como Oficina Central de Recursos Humanos, consideraremos las peticiones de modificación o creación de clase luego de examinar la justificación, informe técnico, propuesta de Especificación de Clase y cuestionario de clasificación.

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico  
00926-1117

A esos efectos, el Recinto de Ciencias Médicas sometió ante nuestra consideración las siguientes clases propuestas para modificación o creación conjuntamente con la documentación como informe técnico, cuestionarios de

(787) 250-0000  
Fax (787) 751-4178

2016-1310

clasificación, desglose de sueldo, propuesta de especificación, así como leyes, normas y procedimientos relacionados:

- Patólogo del Habla y Lenguaje
- Terapeuta del Habla y Lenguaje
- Supervisor de Patólogos del Habla y Lenguaje
- Supervisor de Terapia Física
- Supervisor de Terapia Ocupacional
- Diseñador Gráfico Multimedia
- Histotécnico e Histotecnólogo
- Tecnólogo Radiológico en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento
- Técnico de Electroencefalograma
- Técnico de Cuidado Respiratorio
- Facturador de Planes Médicos
- Supervisor de Facturación de Planes Médicos
- Técnico Quirúrgico
- Procurador del Sujeto de Investigación
- Químico
- Técnico de Farmacia
- Terapeuta Ocupacional
- Supervisor de Laboratorio de Medicina Nuclear
- Tecnólogo en Medicina Nuclear
- Educador en Salud I, II y III
- Tecnólogo Oftálmico
- Sonografista
- Promotor de Desarrollo

Del análisis realizado se determinó lo siguiente:

**Facturador de Planes Médicos**  
**Supervisor de Facturación de Planes Médicos**

La propuesta de especificación de clase presentada de **Facturador de Planes Médicos** demuestra una naturaleza del trabajo oficinesca, la cual requiere orientar, fotocopiar, completar información, tramitar reclamaciones, realizar gestiones de cobro, entre otras. Estas tareas se consideran de naturaleza administrativa por lo que entendemos que las mismas enmarcan bajo los conceptos establecidos en la serie de clase de Administración Auxiliar. A esos efectos, **se recomienda modificar las clases de Asistente de Administración I al III.**

Las tareas que se asignan a un **Supervisor de Facturación de Planes Médicos**, también puede atenderse con la Serie de Administración Auxiliar. Específicamente con la clase de **Asistente de Administración IV.**

Como resultado, se recomienda incorporar en los ejemplos de trabajo las tareas para recoger el nivel de responsabilidad, complejidad y autoridad de este puesto conforme a la unidad de trabajo que se asigne, el proyecto,

personal que supervise, funcionario a quien responda y nivel de facturación a su cargo. Las clases mantienen su categoría inalterada.

#### **Procurador del Sujeto de Investigación**

Esta clase **no se recomienda** la creación. De la información suministrada se desprende que el empleado ofrece servicios de intervención y monitoreo para lograr el cumplimiento de los reglamentos y leyes aplicables a la confidencialidad e integridad de los participantes o sujetos de investigación en los estudios o proyectos de investigación. **La necesidad de servicio se atenderá mediante nombramiento de confianza como Oficial de Cumplimiento.**

#### **Técnico Quirúrgico**

El Plan de Clasificación cuenta con la clase de Auxiliar en Sala de Cirugía. Al comparar dicha clase con la propuesta entendemos que lo que procede es una modificación a la clase para atemperarla a la necesidad actual del Recinto. A esos efectos, **se recomienda modificar la clase de Auxiliar en Sala de Cirugía a Técnico Quirúrgico.** La clase mantiene su categoría salarial inalterada.

#### **Diseñador Gráfico Multimedia**

El Plan de Clasificación contempla la clase de **Diseñador Gráfico** que atiende lo relacionado con la producción de material educativo, científico y para divulgación mediante diferentes medios de comunicación. No se recomienda la creación de la clase de referencia. El Recinto atenderá el caso clasificando el mismo conforme a la clase del plan.

#### **Patólogo del Habla y Lenguaje Terapeuta del Habla y Lenguaje**

**Se recomienda la creación de ambas clases con los títulos propuestos asignándose en las categorías 23 y 16 respectivamente.** Estas clases serán utilizadas en el Recinto de Ciencias Médicas, en el Centro de Recursos Para Ciencias e Ingeniería y el Programa de Asistencia Tecnológica.

#### **Supervisor Patología del Habla y Lenguaje Supervisor de Terapia Física Supervisor de Terapia Ocupacional**

**No se recomiendan las creaciones de las clases de referencia.** El elemento de supervisión está contemplado como parte de los aspectos distintivos o ejemplos del trabajo de las clases del **Patólogo del Habla y Lenguaje** (clase de nueva creación), **Terapeuta Físico y Terapia Ocupacional** (dichas clases se contemplan dentro del plan de

clasificación) así como también en las disposiciones de la ley que rige cada una de las mismas.

### **Histotécnico e Histotéclogo**

El Plan de Clasificación cuenta con las clases de Técnico de Histopatología y Supervisor de Histopatología. Al comparar dichas clases con la propuesta entendemos que lo que procede es una modificación a las clases para atemperarla a la necesidad actual del Recinto. **A esos efectos, se recomienda modificar la clase de Técnico de Histopatología a Histotécnico y el Supervisor de Histopatología a Histotéclogo.** Las clases mantienen su categoría inalterada.

### **Tecnólogo Radiológico en Imágenes De Diagnóstico y Tratamiento**

**Se recomienda la creación de la clase y se asignara a la categoría 9 con un salario básico de \$1,370 a \$1,720 de la escala de retribución correspondiente.** Esta clase será restrictiva para el Recinto de Ciencias Médicas y el empleado realizara tareas de operar equipo radiológico de imágenes para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades en áreas especializadas de radiología, radioterapia, sistema cardiovascular y periferovascular, tomografía computadorizada, resonancia magnética, mamografía o densitometría ósea en instituciones hospitalarias o proyectos de investigación. Trabaja bajo la supervisión del Médico Radiológico.

**Con esta clase de nueva creación se eliminan las siguientes clases:**

<u>Núm. Codificación</u>	<u>Título de la Clase</u>	<u>Categoría</u>
42216	Técnico en Radioterapia	8
41211	Técnico en Radiología	7

### **Técnico de Electroencefalograma**

**Se recomienda la creación de la clase de referencia asignándose a la categoría 13 con un salario básico de \$1,510 a \$1,915 de la escala de retribución correspondiente.** Esta clase será restrictiva para el Recinto de Ciencias Médicas realizando trabajo técnico especializado relacionado con la operación de equipo de electroencefalografía para realizar estudios sobre la función cerebral en situaciones normales y patológicas.

### **Técnico de Cuidado Respiratorio**

**Se recomienda la creación de la clase y se asigna en la categoría 9 con un salario básico de \$1,370 a \$1,720 de la escala de retribución correspondiente.** Esta clase será restrictiva para el Recinto de Ciencias Médicas realizando trabajo de cuidado respiratorio donde utiliza técnicas especializadas en el manejo, control, evaluación, vigilancia y cuidado de pacientes con deficiencias del sistema cardio pulmonar.

### Químico

**No se recomienda la creación de la clase. El informe sometido muestra un nivel de responsabilidad en el área de la docencia. El Recinto atenderá el caso clasificando el mismo mediante nombramiento docente.**

### Técnico de Farmacia

El Recinto de Ciencias Médicas solicita la creación de la clase para asistir al farmacéutico en las funciones técnicas y administrativas relacionadas con la dispensación de medicamentos y equipos mediante receta bajo la supervisión directa de un farmacéutico autorizado.

El Plan de Clasificación cuenta con las clases de Farmacéutico I (cat. 13), II (cat.15) y III (cat.17). Para cada una de estas clases (actuales y propuesta) en el ejercicio de su profesión se le requieren a ambas las licencias por disposición de ley.

**Se recomienda la creación de la clase como Técnico en Farmacia y se asignara en la categoría 7 con un salario básico de \$1,300 a \$1,650 de la escala de retribución correspondiente para el personal no docente.**

### Terapista Ocupacional

El Recinto de Ciencias Médicas solicita revisar la categoría salarial asignada de la clase de Terapista Ocupacional para asignarla en la misma categoría salarial de la clase de Terapista Físico por la dificultad en el reclutamiento de este personal profesional.

Nuestro Plan de Clasificación y Retribución cuenta con las clases de Terapista Físico (cat. 17) y Asistente en Terapia Física (cat. 10) que fueron reasignadas a una categoría superior con efectividad al 1 de junio de 1996. Lo anterior, se basó en las exigencias en cuanto a los requisitos mínimos establecidos por Ley para cada una de estas clases y la necesidad de que la universidad pudiera competir en el mercado de empleo.

En ese momento, las clases de Terapia Ocupacional (cat. 10) y Asistente en Terapia Ocupacional (cat. 6) no fueron consideradas en el estudio por lo que mantuvieron su categoría inalterada. No obstante, los requisitos de preparación académica establecido para todas estas clases conforme a ley son comparables; al igual que la naturaleza y aspectos distintivos de trabajo. Actualmente, a nivel del Sistema Universitario, solamente contamos con dos puestos de Terapista Ocupacional mediante nombramiento especial adscrito en el Centro de Recursos para las Ciencias e Ingeniería de la Administración Central.

Conforme a lo anterior y para mantener uniformidad en el aspecto retributivo de las clases se recomienda reasignar la categoría salarial de las clases de Asistente y Terapeuta Ocupacional de la siguiente manera:

<u>Codif.</u>	<u>Título Actual</u>	<u>Categoría</u>		<u>Escala de Retribución</u>	
		<u>Actual</u>	<u>Asignada</u>	<u>Actual</u>	<u>- Asignada</u>
31511	Asistente en Terapia Ocupacional	6	10	\$1,270	- \$1,405
31516	Terapeuta Ocupacional	10	17	\$1,405	- \$1,670

### **Supervisor de Laboratorio de Medicina Nuclear y Tecnólogo de Medicina Nuclear**

Nuestro plan tiene la clase de Supervisor de Laboratorio de Medicina Nuclear ubicado en la categoría 9. A esos efectos, se recomienda modificar la clase para un cambio en título de Supervisor de Laboratorio de Medicina Nuclear a Supervisor de Medicina Nuclear y reasignar la categoría salarial de la clase de la 9 a la 13.

Se recomienda la creación de la clase de Tecnólogo de Medicina Nuclear y se asignara en la categoría 11 de la escala de retribución para el personal no docente. El Tecnólogo de Medicina Nuclear realiza trabajo especializado administrando pequeñas cantidades de material radioactivo o radiofármacos a los pacientes, para producir imágenes nucleares que permiten ver la función y estructura de los órganos y tejidos.

### **Educador en Salud I, II y III**

El Recinto de Ciencias Médicas solicita modificar la clase y los requisitos mínimos de preparación y experiencia de Educador en Salud I, II y III para atemperar las mismas conforme a la Ley núm. 148 del 3 de julio de 1975, según enmendada y revisada en el año 2000 – “Ley para Reglamentar la Profesión de Educadores en Salud de Puerto Rico”.

Al presente el plan de clasificación contempla la clase de Educador en Salud I, II y III. La preparación académica establecida para estas clases es Maestría en Educación en Salud y licencia en Educador en Salud. Los primeros dos niveles conllevan evolución en la ejecución de funciones y el tercer nivel la supervisión de un programa de educación en salud.

De conformidad con los nuevos parámetros establecidos en la Ley y la situación encontrada en el sistema universitario se propone la eliminación de las clases actuales y la creación de las clases de Educador en Salud y Educador en Salud Comunal asignadas a las categorías 16 y 12, respectivamente.

La clase de Educador en Salud comprende todo aquel profesional cualificado que haya cursado estudios graduados en educación en salud y licencia de Educador en Salud que le capaciten para analizar e interpretar los datos existentes sobre problemas de salud en relación a las

deficiencias de carácter educativo, así como planificar, desarrollar, evaluar y dirigir los programas educativos, que junto a las demás actividades del equipo de salud, pretenden corregir los problemas de salud ya identificados, administrar programas de educación en salud, hacer investigaciones en éste campo.

*La clase de Educador en Salud Comunal* comprende todo aquel profesional con el grado académico de **Bachillerato en Educación en Salud y licencia de Educador en salud Comunal** que lo capacite para desarrollar programas educativos en la comunidad que, junto a las demás actividades del equipo de salud, pretenda corregir los problemas de salud ya identificados y mejorar la calidad de vida.

### **Tecnólogo Oftálmico**

El recinto solicita la creación de la clase como **Tecnólogo Oftálmico**. No obstante, Se recomienda la creación de la clase con el título de **Técnico Oftálmico** asignándose en la categoría 7 con un salario básico de \$1,300 a \$1,650 de la escala de retribución correspondiente. Esta clase será restrictiva para el Recinto de Ciencias Médicas realizando trabajo técnico asistiendo al Oftalmólogo en el área clínica, quirúrgica y preventiva. Como una medida de uniformidad el plan de clasificación agrupa bajo la denominación de **Tecnólogos** aquellas clases de puestos técnicos que requieren un grado de bachillerato. En el caso de los técnicos se requiere un grado asociado en su área de especialidad.

### **Sonografista**

Se recomienda la creación de la clase y se asigna en la categoría 9 con un salario básico de \$1,370 a \$1,720 de la escala de retribución correspondiente. Esta clase será restrictiva para el Recinto de Ciencias Médicas realizando trabajo operando equipo de ultrasonido para el diagnóstico y tratamiento en el cuerpo humano de un paciente en áreas especializadas de sonografía obstétrica y ginecológica en instituciones hospitalarias o proyectos de investigación.

### **Especialista en Recursos Externos**

No se recomienda la creación de la clase según solicitado. A nivel del Recinto existe un nombramiento especial clasificado como **Oficial Administrativo I** que realiza estas funciones. De conformidad con la información provista por personal del recinto se determinó que las funciones son del nivel y responsabilidad comparables a la naturaleza del trabajo de los **Oficiales Administrativos** de la Serie de Administración Auxiliar por lo que se recomienda que se mantenga la clasificación de **Oficial Administrativo I**. El empleado coordina y desarrolla distintas actividades relacionadas con la obtención de recursos externos.

### Promotor de Desarrollo

El recinto solicita la creación de esta clase para clasificar aquellos puestos cuyo personal labora en el Centro de Desarrollo Infantil (CEDI) adscrito en la Escuela de Salud Pública. El CEDI es un laboratorio de práctica donde se atienden niños de 2 meses hasta 3 años con y sin deficiencias del desarrollo dedicado a la realización de actividades que propicien el desarrollo físico, social, emocional e intelectual.

El Plan de Clasificación cuenta con la clase de Ayudante de Maestro(a) Preescolar. Al comparar dicha clase con la propuesta entendemos que lo que procede es una modificación de la clase en el título y en los aspectos distintivos del trabajo para incorporar el escenario de trabajo del Recinto. **A esos efectos, se recomienda modificar la clase de Ayudante de Maestro(a) Preescolar a Ayudante de Maestro(a) para incorporar el Centro de Desarrollo Infantil como parte del aspecto distintivo de la clase.** La clase mantiene su categoría inalterada.

La petición ante nuestra consideración resulta imprescindible para cumplir con la etapa de configuración conducente a la Implementación del Sistema de Información para Recursos Humanos y Nóminas *Oracle HRMS* para implantación en el año 2016. Desde el punto de vista técnico y en consideración de los elementos presentados se solicita su autorización para que se exima de la congelación de estudios vigentes las siguientes modificaciones y creaciones de clases a ser incorporadas en el Plan de Clasificación y Retribución efectivo al 1 de marzo de 2016:

#### I. CLASES MODIFICADAS

<u>Codificación</u>	<u>Título de la Clase</u>
13101	Asistente de Administración I
13102	Asistente de Administración II
13103	Asistente de Administración III
13104	Asistente de Administración IV
43116	Diseñador(a) Grafico(a)

#### II. CLASES MODIFICADAS Y CAMBIO EN TÍTULO

<u>Codificación</u>	<u>Título Actual</u>	<u>Título Asignado</u>
41136	Técnico de Histopatología	Histotécnico(a)
41141	Supervisor de Laboratorio de Histopatología	Histotecnólogo(a)
44201	Ayudante de Maestro(a) Preescolar	Ayudante de Maestro(a)
41151	Auxiliar de Sala de Cirugía	Técnico(a) Quirúrgico(a)

### III. CLASE MODIFICADA, CAMBIO EN TÍTULO, Y REASIGNACION A CATEGORIA SALARIAL SUPERIOR

<u>Codificación</u>	<u>Título Actual</u>	<u>Título Asignado</u>	<u>Categoría</u>		<u>Escala de Retribución</u>	
			<u>Actual</u>	<u>Asignada</u>	<u>Actual</u>	<u>- Asignada</u>
41221	Supervisor(a) de Laboratorio Medicina Nuclear	Supervisor(a) de Medicina Nuclear	9	13	\$1,370	\$1,340

### IV. CLASE A REASIGNAR A CATEGORIA SALARIAL SUPERIOR

<u>Codif.</u>	<u>Título Actual</u>	<u>Categoría</u>		<u>Escala de Retribución</u>	
		<u>Actual</u>	<u>Asignada</u>	<u>Actual</u>	<u>- Asignada</u>
31511	Asistente en Terapia Ocupacional	6	10	\$1,270	- \$1,405
31516	Terapeuta Ocupacional	10	17	\$1,405	- \$1,670

### V. CLASES DE NUEVA CREACIÓN

<u>Codif.</u>	<u>Título Asignado</u>	<u>Categoría Asignada</u>	<u>Escala de Retrib Asignada</u>	<u>Periodo Probatorio (meses)</u>
31521	Patólogo(a) del Habla/Lenguaje	23	\$1,945 - \$2,460	12
31526	Terapeuta del Habla/Lenguaje	6	\$1,630 - \$2,035	12
41245	Técnico de Encefalograma	9	\$1,370 - \$1,720	10
41220	Tecnólogo en Medicina Nuclear	11	\$1,440 - \$1,790	12
41195	Técnico Oftálmico	7	\$1,300 - \$1,650	10
31306	Técnico de Farmacia	7	\$1,300 - \$1,650	10
41241	Sonografista	9	\$1,370 - \$1,720	10
41212	Tecnólogo Radiológico en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento	13	\$1,510 - \$1,915	12
41200	Técnico en Cuidado Respiratorio	9	\$1,370 - \$1,720	10
31630	Educador en Salud Comunal	12	\$1,475 - \$1,825	12
31635	Educador en Salud	16	\$1,630 - \$2,035	12

### VI. CLASES ELIMINADAS

<u>Codificación</u>	<u>Título de la Clase</u>	<u>Categoría</u>
41216	Técnico en Radioterapia	8
41211	Técnico en Radiología	7
31601	Educador(a) en Salud I	12
31602	Educador(a) en Salud II	15
31603	Educador(a) en Salud III	16

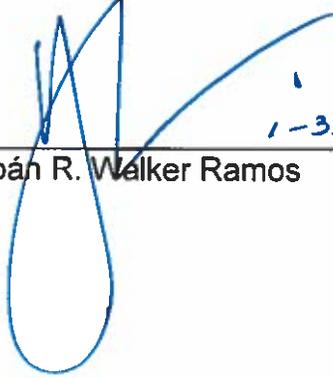
Dr. Uroyoán R. Walker

Página 10

23 de febrero de 2016

De estar de acuerdo con nuestras recomendaciones solicito impartir su visto bueno en esta comunicación.

Vo. Bo.

  
Uroyoán R. Walker Ramos

1-3-16